

- RECOMENDACIÓN -
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN: ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE

TITULO: *Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del Atún Rojo del Atlántico oeste*

(Entró en vigor el **21 de junio de 1999**)

CONSTATANDO que en su evaluación de 1998 el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) señaló que los stocks de atún rojo en el Atlántico oeste están siendo sobreexplotados ($B < B_{RMS}$, $F > F_{RMS}$), es decir, la biomasa actual es inferior a la biomasa en RMS y la mortalidad por pesca actual es superior a la del nivel de RMS,

HABIDA CUENTA que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones a niveles que soportarán una captura máxima sostenible (denominada RMS),

RECORDANDO que en 1997, la Comisión adoptó una resolución respecto al desarrollo por el SCRS de escenarios adicionales de recuperación para el atún rojo, con el fin de facilitar a la Comisión la información necesaria para considerar, desarrollar y mejorar planes de recuperación a largo plazo en 1998,

CONSIDERANDO los escenarios de recuperación establecidos por el SCRS en base a la evaluación de stock de 1998, y

DESEANDO conseguir un nivel de stock coherente con los objetivos del Convenio en el término de veinte años,

DADO QUE el SCRS observa que el RMS es dinámico y que hay, por tanto, resultados alternativos en cuanto a cual puede ser el objetivo de la recuperación,

DADO QUE el SCRS ha facilitado dos modelos, uno basado en el tipo de reclutamiento reciente y el otro basado en el reclutamiento de los años 70, reconociendo que el SCRS también señaló que no hay razón para seleccionar un modelo de reclutamiento con preferencia a otro, es necesario implementar un programa de seguimiento para asegurar que el stock se recupere en un futuro, y

RECORDANDO que en 1996, la recomendación de la Comisión respecto a una cuota de seguimiento científico para 1997 y 1998 se basaba en el asesoramiento del SCRS respecto a una captura total anual de 2500 t de la cual se dedujo una tolerancia de 146 t para los descartes de peces muertos estimados,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes cuyo barcos han estado pescando activamente el atún rojo en el Atlántico oeste iniciarán un programa de recuperación de 20 años de duración a partir de 1999 hasta finales del año 2018, con una total admisible de captura (TAC), incluyendo descartes de peces muertos, de 2500 t anuales, hasta que el TAC cambie en base al asesoramiento del SCRS, de acuerdo con los párrafos 2,3 ó 5.
- 2 El TAC anual, el objetivo de rendimiento máximo sostenible (RMS), y el período de recuperación de 20 años, podrán ajustarse en base al asesoramiento del SCRS. Sin embargo, no se considerarán ajustes al TAC anual o al período de recuperación de 20 años a menos que: 1) el asesoramiento del SCRS indique que un TAC superior a 2700 t permitirá conseguir el RMS dentro del período de recuperación de 20 años, con un 50 por ciento o mas de probabilidad, ó 2) si el asesoramiento del SCRS indica que un TAC inferior a 2300 t es necesario para conseguir el RMS dentro del período de recuperación de 20 años, con un 50 por ciento o mas de probabilidad.
- 3 Cuando el SCRS determine que el tamaño del stock ha llegado al nivel del RMS, se considerarán niveles de TAC al nivel del RMS.
- 4 La asignación del TAC anual, incluyendo descartes de peces muertos, será como sigue:

- a Una cantidad igual a 79 toneladas ó 2,82% del TAC, el que sea mayor, se deducirá del TAC como tolerancia por descartes de peces muertos. El TAC, menos la tolerancia por descartes de peces muertos, es la cantidad de captura que se puede conservar.
- b El Reino Unido (con respecto a Bermuda) y Francia (con respecto a S.Pierre y Miquelon) recibirán cada uno una cuota (de captura a retener) de 4 t.
- c Si el resto del TAC, tras deducir la tolerancia por descartes de peces muertos y las cuotas para el Reino Unido (con respecto a Bermuda) y Francia (con respecto a St.Pierre y Miquelon) es inferior a 2413 t, el resto se asignará (como captura a retener) como sigue:

EE.UU	57,48%
Canadá	23,75%
Japón	18,77%

- d Si el resto del TAC anual, tras deducir la tolerancia por descartes de peces muertos y las cuotas para el Reino Unido (con respecto a Bermuda) y Francia (con respecto a S.Pierre y Miquelon) es igual a 2413 t, el resto se asignará (como captura a retener) como sigue:

EE.UU.	1387 t
Canadá	573 t
Japón	453 t

Se trata de cuotas (de captura a retener) para un TAC anual de 2500 t.

- e Si el resto del TAC, tras deducir la tolerancia por descarte de peces muertos y las cuotas del Reino Unido (con respecto a Bermuda) y Francia (con respecto a S.Pierre y Miquelon) está entre 2413 t y 2660 t, la cantidad en exceso de 2413 se asignará (como captura a retener) a Japón.
- f Si el resto del TAC, tras deducir la tolerancia por descarte de peces muertos y las cuotas del Reino Unido (con respecto a Bermuda) y Francia (con respecto a S.Pierre y Miquelon) es superior a 2660 t, el resto se asignará (como captura a retener) como sigue:

EE.UU	52,14%
Canadá	21,54%
Japón	26,32%

- g La distribución de la tolerancia por descarte de peces muertos será del 85,72% para Estados Unidos y de 7,14% tanto para Canadá como para Japón. Si las actividades pesqueras de una Parte Contratante producen un volumen de descartes de peces muertos superior a la tolerancia para dicha Parte, este volumen en exceso de la tolerancia debe deducirse de su asignación de captura a retener. Si las actividades pesqueras de una Parte Contratante producen descartes de peces muertos inferiores a la tolerancia concedida, puede sumar la mitad de la diferencia entre el volumen de descartes de peces muertos y la tolerancia, a su asignación de captura a retener.

- 5 Si la evidencia científica tiene como resultado una recomendación del SCRS respecto a cambiar la definición de unidades de ordenación, o de tener en cuenta explícitamente la mezcla entre las unidades de ordenación, en ese caso se volverá a evaluar el programa de recuperación.
- 6 A partir de 1999, la cuota no usada o el exceso del año anterior, se añadirá o restará, según convenga, a la captura del año en curso que puede retenerse.
- 7 En el año 2000 y cada dos años a partir de entonces, el SCRS llevará a cabo evaluación de stock y facilitará asesoramiento respecto a los párrafos 2,3 y 5.
- 8 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras, prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste de menos de 30 kg, o como alternativa, de longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 9 No obstante las medidas anteriores, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras podrán conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste de un peso inferior a 30 kg, o en la alternativa de longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces de forma tal que la media de

cada uno de los cuatro años consecutivos del período de contabilización de la cuota no sea superior al 8% en peso de la cuota total de atún rojo a nivel nacional y que implanten medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces.

- 10 La adopción de las medidas arriba reseñadas no debe implicar ninguna modificación de la Recomendación ICCAT adoptada en 1974 respecto al peso mínimo de 6,4 kg adoptado para el atún rojo del Atlántico.
- 11 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras, instarán a sus pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, en la alternativa, con longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 12 Todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras vigilarán e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, incluyendo descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes en la medida de lo posible.
- 13 Todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras facilitarán los mejores datos de que dispongan al SCRS para la evaluación de stocks, incluyendo información sobre capturas en la gama de edades más amplia posible, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.
- 14 Se aplicarán las disposiciones de la Recomendación sobre Cumplimiento en las Pesquerías de Atún Rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte adoptada en la reunión de la Comisión de 1996.
- 15 Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este y oeste, las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras continuarán tomando medidas para prohibir cualquier desplazamiento del esfuerzo de pesca del Atlántico oeste hacia el Atlántico este y del este al oeste del Atlántico.
- 16 No habrá una pesquería dirigida a los stocks de atún rojo reproductor en el Atlántico oeste en zonas de desove tales como el Golfo de México.
- 17 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a las cuotas anuales por país establecidas más arriba, las Partes Contratantes cuyos barcos hayan pescado activamente el atún rojo en el Atlántico oeste implementarán esta recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos de regulación de cada país.